



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Custodia, alimentos y visitas **No. 50001-31-10-001-2023-00288-00**

Demandante: Claudia Liliana Montenegro Romero

Demandado: Anderson Johan Ochoa Samora, en representación
de la menor Juana Sofía Ochoa Montenegro

La Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar manifestó avalar el acuerdo privado celebrado por los señores Claudia Liliana Montenegro Romero y Anderson Johan Ochoa Samora, y solicitó aprobarlo, decretar la terminación del proceso y no condenar en costas.

Para resolver se considera:

El artículo 312 del Código General del Proceso dispone: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis...”*.

En el presente caso, las partes celebraron acuerdo extrajudicial sobre las obligaciones respecto de la menor Juana Sofía Ochoa Montenegro y revisado en su contenido, el despacho lo encuentra ajustado al derecho sustancial.

Como consecuencia de lo anterior, se decretará la terminación del proceso absteniéndose de condenar en costas a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE

Primero: Aceptar la transacción celebrada por las partes, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esa providencia.

Segundo: Decretar la terminación del proceso tal como se expuso en aparte precedente.

Tercero: Abstenerse de condenar en costas a las partes, atendiendo a su solicitud.

Cuarto: Archivar las presentes diligencias, previa desanotación en Sistema Justicia Siglo XXI y plataforma web y/o justicia digital, así como en el expediente *one drive*.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No.40 del **10/MAYO/2024**

CÉSAR AUGUSTO BELTRAN DÍAZ
Secretario